

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN LA COMPARACIÓN DE PRECIOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (PERÚ-2022)”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Miguel Alex Auqui Tineo

Asesor:

Dr. Emilio Augusto Rosario Pacahuala

<https://orcid.org/0000-0003-2421-548X>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Marcos Alberto Suclupe Mendoza	10206537
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	José Carlos Espinoza Rangel	40463445
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Luis Christian Chu Alvarez	42155090
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico a mi familia, por el apoyo
constante en mi desarrollo profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a dios por sobre todas las cosas, a mis padres, a mi esposa que me han permitido lograr éxitos de vida personal y profesional.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Formulación del problema	14
1.4. Objetivos	15
1.5. Antecedentes	15
1.6. Justificación	18
1.7. Limitaciones	19
1.8. Bases teóricas	19
1.9. Definiciones de terminos básicos	25
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	28
CAPÍTULO III: RESULTADOS	32
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	43
CAPÍTULO V: RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS	51
ANEXOS	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Casos por Delitos.

Tabla 02: Proceso de Comparación de Precios Perú 2020-2022.

Tabla 03: Procedimiento de Selección para la Contratación de Bienes,
Servicios y Obras – Régimen General.

Tabla 04: Ficha técnica de entrevistados

Tabla 05: Procedimientos de selección de Comparación de Precios

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Índice de percepción de la corrupción en países de REAL entre 2018 y 2020

Figura 2: Casos por Entidad Agraviada

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar si se cumple con los principios que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios Establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022). Para ello se realizó una investigación de enfoque cualitativo, diseño no experimental. El cual tiene una muestra compuesta de cinco abogados colegiados que cuentan con certificación OSCE y diez procesos de selección de comparación de precios, los datos fueron obtenidos mediante la técnica entrevista de expertos. Concluyendo que los principios de contrataciones del estado en el procedimiento de comparación de precios se cumplen de acuerdo con norma, pero no de una manera efectiva, en el cual se evidencia debilidades en la aplicación de este tipo de proceso.

PALABRAS CLAVES: Principios de contratación; Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento; Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado; Órgano Encargado de las Contrataciones y Comparación de precios.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

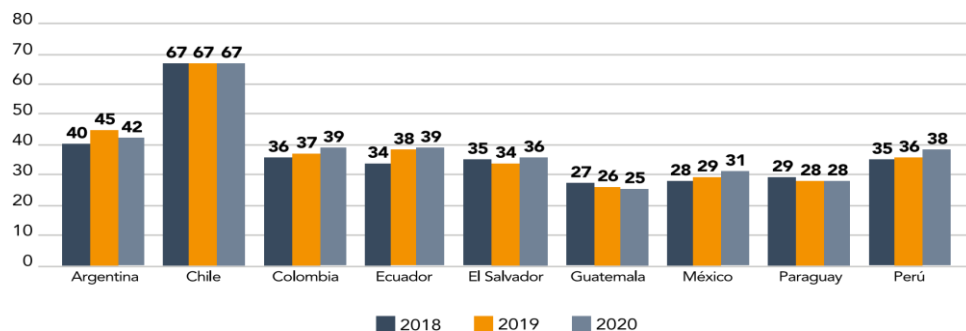
1.1. Realidad problemática

En la actualidad en varios países de América Latina y el mundo, nos muestran a la corrupción como un fenómeno que ha adquirido mayor relevancia, por diversos elementos como se vienen manifestando (Rowland, 2022), es así que se ven las noticias donde que señalan presuntos actos de delictivos, cometidos por funcionarios públicos, relacionados con las contrataciones del estado, que tienen finalidad, el interés público, el cual se traduce con satisfacer necesidades públicas, para obtener resultados en beneficios de la población.

Como es de interés nacional y regional, existen centros que realizan estudios, para medir el nivel de percepción de la corrupción de los países de Latinoamérica, donde el análisis se realiza de acuerdo con su contexto social, económico y sanitario, evaluando sus niveles de transparencia, en las compras y el gasto público realizado (Red Anticorrupción Latinoamérica, 2021).

Figura N°1

Índice de percepción de la corrupción en países de REAL entre 2018 y 2020



Fuente: Red Anticorrupción Latinoamérica 2021

Como se observa en el gráfico el comportamiento de la percepción de la corrupción en los países de la región, en donde en los países de la región

nuestro país se observa una tendencia al incremento, lo cual hace notar que existe una preocupación, ya que eso se transmite el mal uso de los recursos públicos brindados a la población, es así que se realizan políticas para combatirla en los distintos países, lo cual deberá ser más eficientes para eliminarla.

Ante este problema de la corrupción la Procuraduría Pública Especializada en Delitos De Corrupción, emitió un informe, donde nos señala cuales son los delitos cometidos por los funcionarios públicos referentes a temas de contratación pública y las instituciones agraviadas, que tienen mayores casos de corrupción registrada (PPEDC, 2021).

Tabla N°1
Casos por Delitos

DELITO	CASOS*
PECULADO	638
COLUSIÓN	416
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO	302
MALVERSACIÓN DE FONDOS	35
COHECHO	20
EXACCIÓN ILEGAL	13
CONCUSIÓN	8
TRÁFICO DE INFLUENCIAS	4
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS **	159

* En un caso puede existir más de un delito

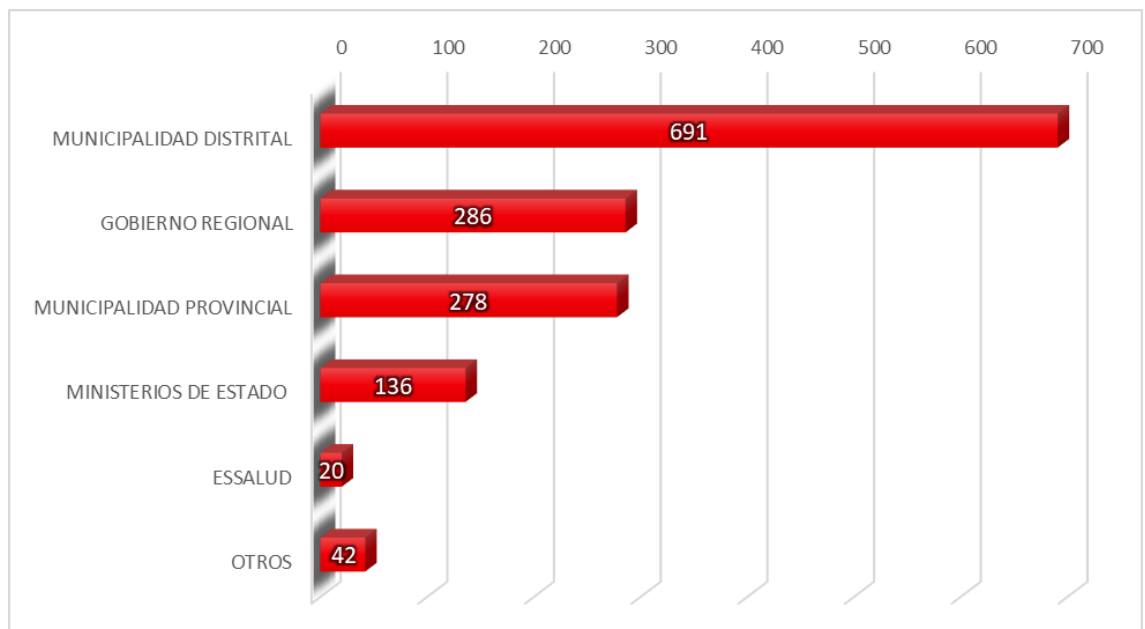
** Se indica delito de "Corrupción de funcionarios" debido a que las disposiciones fiscales han considerado de forma genérica el delito.

Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos De Corrupción 2021

De la tabla podemos observar que los delitos en su mayoría son delitos contra la administración pública, estos delitos son provenientes de los procedimientos de contratación, que no respetaron los principios los cuales están señalados en la ley de contrataciones del estado, llegando cometer delitos por parte de los funcionarios y las empresas privadas, que participan, para la obtención de la Buena Pro, por parte de las unidades ejecutoras.

Figura N°2

Casos por Entidad Agraviada



Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos De Corrupción 2021.

Son los gobiernos locales y regionales en referencia a otros niveles de gobierno, es donde se observa mayores casos de corrupción en los procesos de contratación pública. Por ello resulta necesario analizar las debilidades de los procedimientos de selección, que realizan las instituciones públicas y así brindar recomendaciones para disminuir los casos de corrupción y así reforzar el sistema de abastecimiento.

La realidad de los organismos estatales del Perú, no ejecutan el proceso de modernización de la Ley Marco de Modernización de la Gestión Del Estado, que tiene por finalidad “la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos (...)”, la percepción del fenómeno de corrupción ha ido generalizándose en muchas instancias públicas, el cual afecta a toda la población por igual, ya que el dinero recaudado por los impuestos termina en muchos casos en las manos de funcionarios y empresarios corruptos, en vez de beneficiar a la población, brindando servicios de calidad, termina perjudicándolo, tener servicios de mala calidad y sobrevalorados (Yamada & Montero, 2011).

En la lucha contra la corrupción, el derecho administrativo cumple una función determinante para la prevención y adopta acciones para evitar que se realicen actos de corrupción en las contrataciones públicas. Del mismo modo la aplicación del Derecho Administrativo en las Contrataciones Públicas refuerza el principio de legalidad, el cual es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo, pues establece que todas las autoridades que conforman el aparato estatal deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las funciones que estén conferidas a los funcionarios y servidores públicos (Aguilar, 2020). La vulneración del principio de legalidad, conllevarían a un vicio, que causarían la nulidad de los procedimientos de selección que haya transgredido el principio rector del derecho administrativo.

En el Perú el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado peruano. Tiene competencia en el ámbito nacional, y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realizan las entidades estatales, esta entidad ha normado la Ley N° 30225

Ley de Contrataciones del Estado, la cual contiene los principios rectores de contratación pública y que tiene por finalidad, establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (Ley N°30225, 2014).

La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento definen los procedimientos de selección, uno de los cuales es la Comparación de Precios, este es un procedimiento, que debe cumplir íntegramente con condiciones determinadas para poder ser empleada. Asimismo, el cumplimiento de los principios rectores de las contrataciones, la trasgresión algún principio podría ser causal de nulidad del procedimiento.

Tabla N°2

Proceso de Comparación de Precios Perú 2020-2022

TIPO DE GOBIERNO	AÑO 2020	PRECIO PROMEDIO ADJUDICADO 2020	AÑO 2021	PRECIO PROMEDIO ADJUDICADO 2021	AÑO 2022	PRECIO PROMEDIO ADJUDICADO 2022
GOBIERNO LOCAL Y REGIONAL	4 17	S/ 54,041.07	4 18	S/ 56,594.98	4 25	S/ 57,610.04
OTROS NIVELES DE GOBIERNO	8 2	S/ 55,910.75	8 1	S/ 56,907.51	7 4	S/ 55,940.47

Fuente: SEACE

Como se puede observar la Comparación de Precios, es más usado por los gobiernos locales y regionales, por ello que, en esta investigación se analizara el cumplimiento de los principios de contrataciones en el procedimiento de selección de la Comparación de Precios, como es el principio de competencia, publicidad y transparencia, los cuales son los principios más relacionados a este tipo de procedimiento.

Esta investigación, analizara los procedimientos de comparación de precios del Año 2022 hasta el mes de abril, ya que ha observado procesos, que ameritaban la aplicación de diferentes procedimientos de selección, transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, propondrá modificación a la normativa vigente, para la participación de los administrados, que puedan alertar, oportunamente, los presuntos actos que evadieran lo correcta aplicación de los procedimientos.

1.2. Formulación del problema

¿Se cumple con los principios que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022)?.

1.3. Problemas específicos

- ¿Se cumple con el principio de competencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la ley de contrataciones del estado (Perú-2022)?
- ¿Se cumple con el principio de publicidad que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022)?
- ¿Se cumple con el principio de transparencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022)?

1.4. Objetivos

Analizar si se cumple con los principios que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios Establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

1.4.1. Objetivos Específicos

- Analizar si se cumple con el principio de competencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la ley de contrataciones del estado (Perú-2022).
- Analizar si se cumple con el principio de publicidad que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).
- Analizar si se cumple con el principio de transparencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

1.5. Antecedentes

1.5.1. Antecedentes internacionales

(Palacios, 2020) en su tesis para optar el título de abogado, realiza un ensayo con el propósito de reflexionar sobre la corrupción gubernamental durante la pandemia , dando una revisión a los principios, señalado en su normativa de contratación pública y en su constitución política, donde concluye que la corrupción es una práctica que refleja la degradación moral de la sociedad , donde no solo se afecta la contratación gubernamental sino también se ven comprometidos los recursos públicos que no que no cumplen con los principios de contratación como son la moralidad, eficacia y economía como principales ejes y como segundo plano la transparencia y publicidad y selección objetiva.

(Rozo, 2021) en su ensayo para optar el título de Abogado, realiza una investigación donde analiza los mecanismos electrónicos si cumplen un rol eficaz, respecto al cumplimiento del principio de transparencia de las contrataciones, donde concluye que los procesos de contratación estatal nacen cumpliendo los principios de las contrataciones, sin embargo en el trayecto es cuando intervienen diversos actores en el cual dichos procesos carecen de efectividad en el cumplimiento, que obedecen a intereses particulares sobrepuestos a los principios que los rigen.

(Romeu, 2018) en su tesis para optar el grado de Doctor en Gobierno y Administración Pública, con el fin de determinar ¿Cuál es la incidencia del principio de transparencia en la actual gestión contractual de la administración pública local? Donde señala que la transparencia no es un fin en sí mismo, sino que es un instrumento con fines superiores relacionados con la democracia y justicia. Asimismo, debe coadyuvar al desarrollo de la localidad donde se emplea las contrataciones públicas con el fin del bienestar del ciudadano, del mismo modo debe contar con un adecuado tratamiento normativa donde se busque adecuar a la realidad que se tiene presente.

(Ascanio, 2020) en su artículo de Principios de la contratación pública en el ámbito del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, nos señala la gran importancia que existe en analizar los principios generales de las contrataciones públicas incorporadas a su acuerdo de libre comercio, que estos dos países mantienen, buscando unificación de criterios, para una mayor fluidez en las contrataciones de bilaterales que tienen, es así la gran importancia de los principios de contratación pública, los cuales tiene varias similitudes, por ello estos principios generan la garantías para acceder a los procesos contractuales de ambos países, respetando, priorizando y una mayor posibilidad de participación oferentes.

1.5.2. Antecedentes nacionales

(Espinoza, Montenegro, & Montoya, 2020) en su tesis para Obtener el grado de Magister en Gestión Pública, donde realizan una propuesta para modificación de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que las compras realizadas por las entidades públicas no utilizan criterios de evaluación innovadoras, para la adquisición de tecnologías de bienes y servicios, trayendo consigo posibles problemas futuros, es así que cuando se hace una compra internacional se exceptúa la aplicabilidad de la ley, ya que debe seguir lineamientos que Brindan los instituciones internacionales de financiamiento, donde recomiendan implementación en la ley de contrataciones y su Reglamento, que al realizar procedimientos de selección la implementación de un dialogo competitivo, fomentando un dialogo de proveedores pre seleccionados donde el objetivo será proponer alternativas de solución innovadoras.

(Carhuancho, 2018) en su tesis para obtener el grado económico de maestra en gestión pública, la cual analiza la problemática de la contratación pública, utilizando un enfoque cualitativo, realizando encuestas a especialistas de contrataciones del estado, donde se concluyó que los profesionales de las áreas usuarias no se encuentran capacitados adecuadamente referente a temas de contrataciones, ello conlleva a la deficiente formulación de requisitos técnicos mínimos, para adquirir un bien, servicio u obra. recomendando que las entidades deben capacitar oportunamente a los involucrados en el proceso de contratación pública para garantizar un efectivo procedo de contratación.

(Matos, 2021) en su tesis para optar el título de Abogada, analiza si se cumple con el principio de publicidad en los procedimientos de selección por parte de Provias Nacional, dando una conclusión que la entidad aplico el principio de publicidad, a través del SEACE, con el cual se hizo publicidad cada etapa de los procedimientos, estas brindadas a la ciudadanía para que pueda observar las convocatorias, recomendando que las ofertas, puedan ser descargadas

una vez otorgado la buena pro, para la revisión integral del cumplimiento de los requisitos de calificación y habilitación por parte de los participantes.

(Quiroz, 2022) en su tesis que realizo, para la obtención del título profesional de abogada, investiga la transgresión al principio de transparencia, en el arbitraje llevado a cabo dentro de la institución publica donde se lleva a cabo la contratación pública, poniendo el interés ciudadano que se debe tener en cuenta en los casos que tienen esta etapa en la ejecución contractual, señalando que se debe respetar el principio de transparencia.

(Berru, 2021) en su tesis para obtener el grado académico de Maestro en Gestión Pública, donde señala que los resultados arrojados de su investigación, tiene la certeza que los procedimientos de selección de obras viales llevados a cabo en la provincia de Ferreñafe, son direccionados, contraviniendo los principios de que priman en las contrataciones del estado, como lo son la libre concurrencia, transparencia y competencia.

(Herrera, 2019) en su trabajo de investigación para obtener el grado de Magíster en Derecho de la Empresa, señala que como problema principal en las contrataciones públicas el bajo nivel de competencia, señalando este problema eje, indica que el superarlo, también se superara los problemas vinculados como la corrupción o la sobrevaloración de precios, proponiendo mecanismo de mejora, que actualmente utilizan las contrataciones internacionales.

1.6. Justificación

La importancia de la presente investigación, radica en la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se ha observado, que existen procedimientos de selección de comparación de precios, que han sido adjudicado a bienes que tuvieron que seguir otro tipo de proceso de selección como lo señala el artículo 111 del Ley de Contrataciones del Estado que nos

indica lo siguiente: “La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos”.

Mencionado lo anterior se justifica la necesidad de proponer modificaciones, respecto a las normativas de contrataciones del estado, a fin incrementar la participación de la ciudadanía para alertar los posibles actos que vulneran las contrataciones públicas.

1.7. Limitaciones

En el presente trabajo de investigación tuvo limitaciones en relación con la aplicación de nuestro instrumento, debido a la situación que atraviesa el país respecto a estado de emergencia sanitaria, razón por el cual el instrumento se aplicó de forma virtual. Asimismo, encontramos difícil acceso a los expedientes de contratación originales, por lo que se recurrió a la obtención de datos que son publicados a través del SEACE.

1.8. Bases teóricas

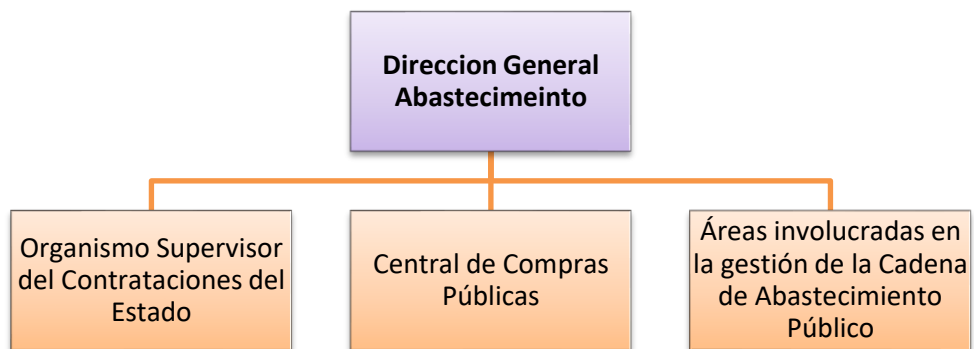
Sistema Nacional de Abastecimiento

El Sistema Nacional de abastecimiento (SNA) es definido como un conjunto de principios, políticas, Normas, procesos, procedimientos, reglas y demás, que actúan en forma integrada para garantizar el aprovisionamiento de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del estado peruano, Orientado al logro resultados, con la finalidad de hacer un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos (Actualidad Gubernamental, 2019). El SNA peruano se

encuentra integrado en los subsistemas; Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, Gestión de Adquisiciones y Administración de Bienes.

La Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Está conformado como señala el siguiente gráfico.

Esquema de dirección De La DGA



Contrataciones del Estado

La Contratación del estado se refiere a la compra de bienes, servicios y obras, que realizan los gobiernos, ya que representa una parte visible de los contribuyentes y se espera que el gobierno lo lleve a cabo de manera eficiente con los mayores estándares de conducta a fin de garantizar

según (Revilla, 2011) el sistema de contrataciones peruano ha venido incentivando los últimos años en ordenar las adquisiciones, buscando garantizar la imparcialidad, transparencia y publicidad de los procesos de selección, buscando la construcción de un sistema de adquisiciones en el Perú, el cual garantice y reafirme los principios de la contratación pública.

las contrataciones del estado son procedimientos llevados a cabo respetando las normas dictadas para cada uno de ellos teniendo sus particularidades en

cada proceso, el cual busca una finalidad pública, el cual repercute a los ciudadanos, son estos procesos en el cual el estado materializa su interés ante la población que lo integra mediante bienes, servicios y obras, es donde el ciudadano verá reflejado el rol que cumple cada institución que ha sido designada teniendo sus propias objetivos y metas.

Ley de Contrataciones del Estado

El artículo 76 de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente:

Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades (Constitución Política del Perú, 1993).

El presidente de la República tiene derecho a iniciativa en la formación de leyes. Asimismo, conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el presidente de la República en su calidad de jefe del Poder Ejecutivo, ejerce el derecho de iniciativa legislativa con aprobación del Consejo de Ministros.

El presidente de la República elabora el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual tiene la finalidad de establecer el marco normativo que oriente la contratación de bienes, servicios y obras para el cumplimiento de los fines públicos bajo un enfoque de valor por dinero, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento. Asimismo, cuenta con el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Principio de Transparencia

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (Ley N°30225, 2014).

Según (Duque, 2020), el principio de transparencia en las contrataciones públicas en Colombia invita a los actores que integran el proceso de selección, en actúa de manera clara, publica e imparcial, con la finalidad que obtener igual de oportunidades que el resto de participantes y producir una selección objetiva, confeccionando ofertas claras de proponentes con ello garanticen la propuesta más favorable.

Según (Biblioguias, 2012), el principio de transparencia se refiere al actuar de la administración pública, que las actividades públicas se creada y este para el libre y fácil acceso del público, este principio no es solo una barrera a la corrupción y abusos, sino más bien un derecho de todo ciudadano al libre acceso de información y conocer lo qué hace el gobierno con los impuestos recaudados.

Principio de Publicidad

El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones (Ley N°30225, 2014).

Para (Duque, 2020), el principio de publicidad en el campo de las contrataciones del estado se ha desarrollado dentro del principio de

transparencia, con el pasar del tiempo ha tomado protagonismo de manera independiente, ya que su código de procedimiento administrativo establece que las autoridades darán a conocer al público en forma permanente sin petición alguna, todos los actos, contratos y resoluciones que emitan, de la forma que la norma lo establezca.

(Temoche, 2021) Concluye que el principio de publicidad permite que las convocatorias, cuenten con la difusión adecuada y suficiente, al momento que los proveedores cumplen con la libre concurrencia, vinculando entre si dos principios, siendo el SEACE la herramienta en la cual, se publican las etapas de los procesos de selección.

(Madaf, 2020) Nos menciona que el derecho de acceso a la información pública se rige por el principio de máxima divulgación, el cual indica la presunción que toda información es accesible y que el principio de publicidad en la administración pública se refleja en el acceso a la información de las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción, teniendo el objetivo de cuestionar, indagar y considerar, si se está cumpliendo con las funciones públicas respetando la norma vigente.

(Osorio, 2009) el cumplimiento del Principio de Publicidad señala que todos los actos y procedimientos de la conducta contractual deben ser publicados, además de la sustentación, la publicación de todos los actos y documentos de las etapas precontractual y contractual, con plazos determinados, deberán publicarse mediante mecanismos electrónicos.

Principio de Competencia

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra

prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (Ley N°30225, 2014).

(Comisión de Defensa de la Libre Competencia, 2018), señala que, el principio de competencia demanda que los procesos de contratación incluyan disposiciones que permitan la competencia efectiva, con el propósito de “obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación”.

(Derecho constitucional.es, 2022) señala, que el principio de competencia, opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa, siendo una condición de validez, es así que la vulneración de este principio determinaría la nulidad, al no generar la competencia efectiva entre los participantes.

(Ormaetxea, 2022) Indica que el principio de competencia, como pilar fundamental de todo el sistema de contratación ya que lo posiciona la condición de elemento cardinal de la contratación pública, no puede ser discutida o cuestionada y siempre procurar su armonización con otros valores, Libre competencia, debe ser el pilar para los postores que tengan el interés de participar en el proceso de contratación pública y el aparato estatal tiene el rol de fomento al garantizar su correcta participación.

Procedimiento de Selección

Los procedimientos de selección, es definido como procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra (Reglamento de la Ley N° 30225, 2018) . La Ley de contrataciones ha determinado siete procedimientos de

selección determinando las condiciones y montos que corresponden a la aplicación de cada uno de ellos, como señala la siguiente tabla.

Tabla N°3
Procedimiento de Selección para la Contratación de Bienes,
Servicios y Obras – Régimen General

TIPO	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 400,000	-			>= de 2'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	>= de 400,000			-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 400,000 > de 36,800	< a 400,000 > de 36,800			< a 2'800,000 > de 36,800
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 36,800	> de 36,800			> de 36,800
COMPARACIÓN DE PRECIOS	<= a 69,000 > de 36,800	<= a 69,000 > de 36,800	-		
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 36,800	> de 36,800	-		
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES	-	-	<= a 60,000 > de 36,800	-	

Fuente: Elaborado por la Dirección del SEACE – OSCE

1.9. Definiciones de terminos básicos

Administración pública

La administración pública comprende un conjunto de órganos del aparato estatal conformados para la administración y gestión de organismos, instituciones y entes del estado, cumpliendo su función fundamental, fomentarla relación cercana entre el poder político y la ciudadanía, teniendo sus elementos, las instituciones y funcionarios.

En su definición funcional, la administración pública, Es un instrumento de acción, que el estado aplica las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes para la conservación y fomento de los intereses públicos. Es un elemento estratégico para el desarrollo de la sociedad, que responde a un modelo que propicia los cambios políticos, económicos, sociales y culturales (Secretaría de la Función Pública, 2022).

Comparación de precios

Es un procedimiento de selección para la contratación de bienes y/o servicios en general de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, que se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante, cuyo valor estimado es inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la ley de presupuesto del sector público para la licitación pública y el concurso público (Perú Compras, 2022).

Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco

Es un método especial de contratación, similar a una tienda virtual, mediante el cual una entidad contrata de manera directa, sin procedimiento de selección, los bienes y servicios que requiere (Perú Compras, 2022).

Subasta Inversa Electrónica

Procedimiento de selección que se realiza directamente a través del SEACE para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio (Perú Compras, 2022).

SEACE - Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Es un sistema integral, compuesto por políticas, procedimientos, normas y software basado en el uso del internet, con el fin de dar transparencia, optimizar, modernizar y generar ahorros en las contrataciones públicas del Perú. Permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como, el seguimiento de la ejecución de las contrataciones públicas y la realización de transacciones electrónicas (Perú Compras, 2022).

Ficha Técnica

Es un documento estándar que uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común, con la finalidad de facilitar la determinación de las necesidades de las entidades (Perú Compras, 2022).

Cuando un objeto cuenta con ficha técnica común, vigente y publicada en el SEACE, deberán ser convocadas a través del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica. siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Tipo de investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativa, está enfocada en entender los fenómenos, los cuales son explorados desde la perspectiva del participante situaciones relacionadas, con el contexto de investigación (Hernández Sampieri, 2014). Este estudio recopila datos con la aplicación de entrevistas a expertos y análisis de casos que abordan el tema del estudio.

Esta investigación es de diseño No Experimental, debido que no se manipulan las variables en la investigación realizada, porque observa solo fenómenos sociales, no busca modificar variables, sino que trata la realidad tal como es percibida. En ese sentido el análisis de esta investigación se enfoca en describir la situación de la aplicación de los principios de la ley de contrataciones del estado, en el procedimiento de comparación de precios y someterla a un análisis con la finalidad de responder a nuestra problemática.

Utilizamos algunos métodos para la investigación, método Deductivo por ser orientada al resultado, basado en el positivismo lógico e inferencias más allá de los datos, con conocimientos de la experiencia comprobada (Hernández Sampieri, 2014). En la presente investigación, se analizará características particulares de procedimientos de selección de comparación de precios.

Enfoque de fenomenología hermenéutica, Está orientado a describir las estructuras de la experiencia vivida, reconociendo y enfatizando el valor pedagógico de la experiencia. (Fuster Guillen, 2019). Es esta investigación a través de las entrevistas realizadas a expertos en contrataciones del estado, se realizará preguntas enfocadas a los principios relacionados a la comparación de precios y su cumplimiento, donde ellos responderán las preguntas de acuerdo con su experiencia vivida, la cual servirá para hacer la discusión.

Población y muestra

UNIDAD DE ANÁLISIS	JUSTIFICACIÓN	CRITERIO	POBLACIÓN	MUESTRA
<p>Procedimientos de selección de comparación de precios adjudicados por instituciones públicas del Perú</p>	<p>Se requiere analizar los procedimientos de comparación de precios adjudicados, para determinar el cumplimiento de los principios de contrataciones del estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de comparación de precios adjudicados • El cumplimiento de los principios de la ley de contrataciones. • Cumplimiento de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento de los procedimientos de comparación de precios 	<p>La población de estudio es finita, se estudia las variables establecidas en la formulación del problema y se tiene una cantidad de población existente.</p>	<p>Se realizó el análisis de procedimiento de comparación de precios, de esta manera se determinó la cantidad de 10 procesos de selección de Comparación de Precios adjudicados en la plataforma de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en el periodo del 2022. El muestreo por conveniencia es una técnica de muestreo no probabilística donde las muestras de la población se seleccionan solo porque están disponibles para el investigador. Estas muestras se seleccionan, solo porque son fáciles de reclutar y porque el investigador no consideró seleccionar una muestra que represente a toda la población (questionpro, 2014).</p>
<ul style="list-style-type: none"> • COMPRE-SM-3-2022-OEC-DRA.MOQ-1 • COMPRE-SM-16-2022-OEC/MDCGAL-1 				<p>LIMITACIONES</p>

<ul style="list-style-type: none"> • COMPRE-SM-5-2022-OEC-MDAA-1 • COMPRE-SM-3-2022-GRA-DIRESA/OEC-1 • COMPRE-SM-4-2022-RSH-1 • COMPRE-SM-19-2022-OEC-MDPP-1 • COMPRE-SM-1-2022-OEC-DRA.MOQ-1 • COMPRE-SM-2-2022-MPJ-1 • COMPRE-SM-5-2022-OEC-MDA-1 • COMPRE-SM-1-2022-CS/MDG-1 	<p>Las limitaciones que cuenta el apartado es el difícil acceso a los expedientes de contratación originales, se supera esta dificultad descargando los documentos que forman parte de los procedimientos de selección del SEACE.</p>			
OPINIÓN DE EXPERTOS: ABOGADOS	<p>Es necesaria la opinión de los Especialistas en la materia de estudio de la cual se desprenden sus dos variables</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conoce la aplicación de procedimiento de comparación de precios • Que tenga conocimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. • Tener mínimo cuatro años de ejercicio profesional. 	<p>La población finita, porque se utilizando el criterio de selección a conveniencia se estableció la cantidad de 05 abogados especialista en contrataciones del estado que coadyuvan a las variables de estudio.</p>	<p>La muestra utilizada en este estudio estará compuesta por las opiniones teóricas y empíricas expresadas por expertos sobre variables no probabilísticas.</p> <p>Las opiniones de expertos son dadas por juristas que tienen conocimiento doctrinal y crítico de las variables de investigación.</p>

Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

En la presente investigación, tomando en cuenta la naturaleza de la investigación, Investigación Jurídica, como técnica de recolección de información, tenemos lo siguiente:

Investigación documental: Orientada a toda información obtenida como resultado de la consulta de documentos, textos u otros materiales impresos o digitales, con la característica de ser procesado, puesto en análisis e interpretado (Baquero, 2015).

Tomando en cuenta el tipo de investigación cualitativa, buscando obtener opiniones más exactas o precisas, se ha optado por lo denominado La entrevista de Expertos, quienes brindarán una apreciación desde su experiencia y conocimiento (Hernández Sampieri, 2014).

Para la obtención de da información, se ha formulado los siguientes instrumentos:

Guía de entrevista

Se ha desarrollado un cuestionario de preguntas, con diez interrogantes, de tipo abiertas, orientadas a identificar aspectos relevantes relacionadas a la presente investigación; con el objetivo de analizar las respuestas obtenidas y lograr el correcto entendimiento de la problemática por parte del especialista consultados.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados de la técnica: Guía de entrevista

Tabla N°4

Ficha técnica de entrevistados

N°	ENTREVISTADO	DESCRIPCIÓN	COLEGIO	N° DE COLEGIATURA
1	RAMÓN CUSTODIO GIAN CARLOS	Abogado – Fiscal Adjunto Superior (Lima)	Colegio de Abogados De Lima	68239
2	OROYA QUISPE ARACELI ELISA	Abogado – especialista en contrataciones del estado (Lima)	Colegio de Abogados De Lima	60904
3	RAMOS BETTER ANA MARIA II Y RAFAELA	Abogado – especialista en contrataciones del estado (Lima)	Colegio de Abogados De Lima	68375
4	SANTOS MOSQUERA MARIA ELENA	Abogado – especialista en contrataciones del estado (Lima)	Colegio de Abogados De Lima	58827
5	SIESQUEN GUEVARA MERY JULISSA	Abogado – especialista en contrataciones del estado (Lima)	Colegio de Abogados De Lima	42931
Entrevistas realizadas desde el 15 al 28 de mayo del 2022, en la ciudad de Lima.				

Principio de competencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de contrataciones del estado (Perú-2022).

Los entrevistados de forma unánime sostienen, que el principio de competencia en la comparación de precios se refleja con la publicación de los participantes del procedimiento de selección, donde se visualiza quienes fueron miembros partícipes de la COMPRE.

Cada entrevistado ha brindado su opinión sobre el cumplimiento del principio de competencia, como lo señala el fiscal adjunto superior Ramón (2022) este principio debe establecer condiciones adecuadas para que la competencia de los participantes sea optima y así obtener una propuesta más ventajosa de la otra, es así que menciona que, para promover una competencia efectiva, señala que el procedimiento debe convocarse a través del SEACE y así no solo cumpliría con el principio de competencia sino además el de publicidad y transparencia. Oroya (2022), añade que el considerar un mínimo de participantes no limita la competencia y que representa la indagación de mercado además de para promover el principio de competencia efectiva, se debería modificar la ley de contrataciones del estado y su reglamento. Ramos (2022), concuerda con lo señalado con su colega anterior, pero además añade que la competencia se refleja con el derecho a apelación que el participante que forma parte del estudio puede apelar a la decisión dentro del plazo establecido. Siesquen (2022) indica que varias cotizaciones se promueven que los participantes brinden un precio más competitivo, Por el contrario, Santos (2022), señala que las cotizaciones mínimas requeridas, no es suficiente para el cumplimiento de la competencia ya que al tener más cotizaciones se obtiene mejores precios en relación costo beneficio.

Los entrevistados indican que el registro de la buena pro en el SEACE, no promueve una competencia efectiva, solo se registran los resultados y

potenciales proveedores, no hayan participado haciendo en procedimiento más competitivo, ya que no se lleva el procedimiento de tiempo real. Asimismo, en forma unánime indican que, si el procedimiento de comparación de precios realizará la convocatoria a través del SEACE, cumpliría con el principio de competencia. Para ello Oroya (2022), señala que debería modificar artículos y reglamento de la ley de contrataciones.

Como señala el Artículo 54 de ley de contrataciones del estado, señala lo siguiente: “La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE (...)”, la norma es clara que nos indica que los procedimientos de selección de comparación de precios, la convocatoria no se realiza por medio del aplicativo electrónico SEACE. Siendo solo el registro del procedimiento en esta plataforma.

Principio de publicidad que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

La mayoría entrevistados indican que el principio de comparación de precios se cumple al publicar en el SEACE los actuados y resultados, sin embargo, Santos (2022), señala que no cumple con este principio, ya que no existe difusión en el SEACE, en el momento de ser convocada y Siesquen (2022) indica que no se cumple con este principio, porque la publicidad se da al momento de la buena pro, no permitiendo promover la competencia para el desarrollo de la elección del proveedor con su oferta.

Los entrevistados coinciden al mencionar que la no publicación de los requisitos técnicos mínimos en el SEACE, como los otros procedimientos de selección, no se cumple con el principio de publicidad, como señala la normal al mencionar que los procesos de contratación deben ser divulgados para la obtención , para obtener una competencia efectiva, ya que este principio

estaría limitado a que el sistema no te exija la publicación de bases, que deberían contener los requisitos técnicos mínimos, Oroya (2022) recomienda que se debería publicar los requisitos técnicos mínimos, para ello se debería modificar la directiva correspondiente para su habilitación del registro correspondiente.

Principio de transparencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

Los entrevistados dan su opinión sobre el principio de transparencia en el procedimiento de comparación de precios donde señala Ramón (2022), este principio respeta las excepciones establecidas en la norma, no observa los requisitos técnicos mínimos, por ello solo están partes de las etapas, que es exigible su publicación, por ende, no cumple en totalidad. Oroya (2022), señala que si cumple con este principio al publicar lo que la normas establecen. Ramos (2022) señala que si se quiere visualizar todos los actuados del procedimiento de selección se proceda a solicitar por otros medios establecidos. Santos (2022) cumple parcialmente ya que la difusión se realizar al publicar la buena pro del procedimiento y Siesquen (2022), indica que para el cumplimiento de este principio debe darse una información clara y consistente, para que las etapas sean comprendidas por los proveedores.

El sistema SEACE, cumple con los principios de publicidad y transparencia y con ellos promueven el principio de competencia, igualdad de trato entre otros. Es por ello que cuando se publica un procedimiento, diferente a la subasta inversa electrónica o de catálogo electrónico-Perú compras, se realiza una declaración jurada que los bienes no se encuentren en el listado de bienes comunes o bienes con ficha aprobado de acuerdo marco. De ser el caso que se hayan sido adjudicados por otro tipo de procedimiento, los entrevistados señala Ramon (2022) de existir estos casos deben ser reportados a la central de compras públicas, para que realice las acciones como órgano supervisor y

evalúe esos casos. Para Oroya (2022) señala que han contravenido la normativa referente a las contrataciones del estado, ya que no fueron adquiridos por el procedimiento de selección correspondiente. Ramos (2022) indica de existir estos casos, se debe comunicar con el titular de la entidad que llevo a cabo este procedimiento y tomar las acciones correspondientes. Santos (2022) al no realizarse por medio de los procedimientos correspondientes como lo señala la ley, estos están contraviniendo la norma y ello es causal de nulidad de procedimiento de selección y siguiendo esta línea Siesquen (2022) confirma que estos procedimientos deberían declararse nulo y añade que debe señalar el deslinde de responsabilidades que los funcionarios y servidores que formaron parte de este tipo de procedimiento que contravenido la norma escrita.

Por último, los entrevistados siguiendo la línea de la pregunta predecesora, concluyen que el principio general del derecho vulnerado en esta situación el Principio de Legalidad, ya que se debe actuar en conformidad a la constitución, las leyes y los reglamentos, dentro de las atribuciones señaladas y con los fines encomendados y al no haber sido llevado a cabo como señala la Ley de Contrataciones del Estado, que el Titular de la Entidad o el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma.

3.2. Análisis de los procedimientos de selección de comparación de precios de la muestra por conveniencia

Tabla N°5.

Procedimientos de selección de Comparación de Precios

N°	NOMBRE DE LA ENTIDAD	PROCEDIMIENTO DE COMPARACION DE PRECIOS	OBJETO DE CONTRATACIÓN
1	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA	COMPRE-SM-3-2022-OEC-DRA.MOQ-1	BIEN

2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	COMPRESM162022OECMDCGAL1	BIEN
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA	COMPRESM52022OECMDAA1	BIEN
4	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-SALUD	COMPRESM32022GRADIRESAOEC1	BIEN
5	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	COMPRESM42022RSH1	BIEN
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	COMPRESM192022OECMDPP1	BIEN
7	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA	COMPRESM12022OEC-DRA.MOQ1	BIEN
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	COMPRESM22022MPJ1	BIEN
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE	COMPRESM52022OECMDA1	BIEN
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GAMARRA	COMPRESM12022CSMDG1	BIEN

Fuente: SEACE

- COMPRESM32022OEC-DRA.MOQ1

En el presente procedimiento de selección de comparación de precios, el cual ha llevado a cabo el Gobierno Regional Moquegua – Gerencia Regional de Agricultura Moquegua, realizo la **“adquisición de 12 computadoras para consulta y visualización para el proyecto de saneamiento físico legal de la dirección regional de agricultura”**, por el monto de S/ 69,000.00 (sesenta y nueve mil con 00/100 soles).

Objeto: computadoras

Procedimiento correspondiente: Acuerdo Marco

- COMPRESM162022OECMDCGAL1

El proceso señalado, fue realizado por Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que adjudico **“adquisición de Grass sintético para el plan de trabajo: creación del servicio recreativo parque el bosque mágico en la junta vecinal los claveles - sector 06 del distrito de coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna”**, por un monto de S/ 68,882.00 (sesenta y ocho mil con 00/100 soles)

Objeto: Grass sintético

Procedimiento correspondiente: - Acuerdo Marco

- COMPRE-SM-5-2022-OEC-MDAA-1

La Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, realizo, la **“adquisición de triplay”**, por el monto de S/ 37,750.00 (treinta y siete mil setecientos cincuenta con 00/100 soles).

Objeto: triplay

Procedimiento correspondiente: Acuerdo Marco

- COMPRE-SM-3-2022-GRA-DIRESA/OEC-1

El Gobierno Regional de Ayacucho-Salud, realizo la **“adquisición de cables para energía eléctrica”**, otorgo la buena pro, por el monto de S/ 68,718.59 (sesenta y ocho mil setecientos dieciocho con 59/100 soles)

Objeto: cables eléctricos

Procedimiento correspondiente: Acuerdo Marco

- COMPRE-SM-4-2022-RSH-1

Se otorgo la Buena pro al procedimiento de comparación de precios por el Gobierno Regional de Huánuco - Red de Salud Huánuco, para la **“adquisición de equipo de cómputo para unidad de seguros de la red de salud Huánuco”**, por el monto de S/ 66,000.00 (Sesenta y seis mil con 00/100 soles).

Objeto: computadoras

Procedimiento correspondiente: Acuerdo Marco

- **COMPRESM192022OECMDPP1**

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra convoco y adjudico el proceso de comparación de precios para **“adquisición de tuberías hdpe para la subgerencia de parques y jardines de la mdpp”**, por un monto de S/ 57,500.00 (cincuenta y siete mil quinientos 00/100 soles)

Objeto: tubos hdpe

Procedimiento correspondiente: Acuerdo Marco

- **COMPRESM12022OECDRAMOQ1**

El Gobierno Regional Moquegua - Gerencia Regional de Agricultura Moquegua realizo la **“adquisición de computadoras portátil para la dirección de saneamiento físico legal”**, por medio de comparación de precios, por un monto ascendente a los S/ 63,840.00 (sesenta y tres mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles)

Objeto: computadora portátil

Procedimiento correspondiente: Acuerdo Marco

- **COMPRESM22022MPJ1**

La Municipalidad Provincial de Jaén contrato por medio de procedimiento de comparación de precios la **“adquisición de alcohol del 70° para el**

personal que labora en la municipalidad provincial de Jaen – Cajamarca”, por el monto de S/ 64,992.00(Sesenta y cuatro mil novecientos noventa y dos con 00/100 soles).

Objeto: alcohol de 70°

Procedimiento correspondiente: subasta inversa electrónica

- **COMPRESM52022OECMDA1**

Municipalidad Distrital de ATE – Vitarte, realizo la comparación e precios para contratar la **“adquisición de desinfectante amonio cuaternario de 5ta generación”**, por el monto S/ 50,850.00 (cincuenta mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles)

Objeto: desinfectante amonio cuaternario

Procedimiento correspondiente: Acuerdo Marco

- **COMPRESM12022CSMDG1**

La Municipalidad Distrital de Gamarra contrato **“adquisición de cemento ip x 42.50 kg, para el proyecto creación del servicio de equipo mecánico para el mantenimiento de la infraestructura vial en el distrito de gamarra, provincia de Grau, departamento Apurímac”**, por medio de comparación de precios, por el monto S/ 67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos con 00/100 soles)

Objeto: cemento

Procedimiento correspondiente: subasta inversa electrónica

Al revisar los 10 procedimientos de comparación de precios determinados con la muestra por conveniencia, identificamos que todas las contrataciones de procedimiento de comparación de precios contravenido el artículo 111° de la

ley de contrataciones del estado que nos indica lo siguiente: “La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. Si los bienes o servicios contratados también están incluidos en el catálogo electrónico de convenios marco, la entidad evaluará y determinará la alternativa más eficaz para lograr sus objetivos.” (Ley N°30225, 2014).

Corresponde declarar nulidad de acuerdo con el inciso d) del artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que menciona lo siguiente:

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la **nulidad** de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta **antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el **Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras**, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los **Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco**. Después de celebrados los contratos, **la Entidad puede declarar la nulidad de oficio** en los siguientes casos:

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. **Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma**, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.

Como señala el COMUNICADO N° 031-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, Central de Compras Públicas–Perú Compras, señala que Las entidades

están obligadas a adaptar sus requisitos en función de las características más determinantes, para el correcto cumplimiento de la finalidad pública y no debe ser Considerado Una solicitud desproporcionada, irrazonable o innecesaria y así Perú Compras realiza un seguimiento permanente para identificar los contratos derivados de la selección de una ficha de producto y, en su caso, notificar a la Dirección Administrativa de la entidad y/o al Órgano de Fiscalización control institucional. Por ello ante lo señalado observamos que las compras por convenio marco deben llevarse por el procedimiento establecido en la normativa. Lo señalado en el comunicado sigue la línea de promover la transparencia, libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia.

Según lo señalado en el numeral 6.2. DIRECTIVA N° 022-2016-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios”, señala que no **corresponde aplicar** el tipo de procedimiento de comparación de precios cuando este incluido en el Listado de bienes y servicios comunes y en el Catálogo Electrónico, los que se contratan a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica y Acuerdo Marco.

De la revisión realizada se encontró la Resolución de Alcaldía N°121-2019-MPCH-C, en el cual el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas declara de oficio la nulidad del procedimiento de selección comparación de precios SM-1-2019-MPCH-1, para la adquisición de aceros corrugado, retrotrayendo a la etapa de actos preparatorios. Puesto que se tuvo que aplicar una subasta inversa electrónica, según lo señalado por a la normatividad vigente en ese periodo. Por ello que los procesos analizados anteriormente, son susceptibles hacer declarados nulos, de ahí a determinar las responsabilidades que hayan tenido los funcionarios o servidores públicos a la aplicación de esta modalidad de contrataciones inobservando las normas dictaminadas.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión

La presente investigación titulada Análisis del Procedimiento de Selección en la Comparación de Precios Establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022), se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, donde a partir de la entrevista realizada a cinco expertos, dieron su opinión bajo su experiencia en este tipo de proceso de selección, asimismo se realizó el estudio de la problemática, donde se evidencio que el procedimiento de comparación de precios no cumple en una forma óptima la aplicación de los principios, a continuación se discutirá cada objetivo de la investigación realizada.

Principios que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios Establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

En relación a los antecedentes internacionales, no se ha podido identificar que tengan el mismo problema de la investigación, el cual es el cumplimiento de los principios de contratación pública, ya que (Palacios, 2020) y (Romeu, 2018) tienen en común el fenómeno de la corrupción de la contratación pública y como estos principios son vulnerados, teniendo opiniones de índole subjetivo hacia esos hechos cometidos, donde se comprometen recursos públicos destinados a la ciudadanía, los cuales deben ser el reflejo de la contribución que realizan los ciudadanos, materializándolos en adquisición de bienes, servicios y obras, que tiene finalidad pública. Asimismo, se observa que si se tiene la misma realidad problemática que nuestra investigación abordada, como lo señala (Red Anticorrupción Latinoamerica, 2021), en su informe regional que señala a países como Colombia, Chile, Ecuador, Argentina entre otros.

Por el contrario (Rozo, 2021) y (Ascanio, 2020) analizan el cumplimiento de principios de la contratación pública en su país, los cuales guardan relación con los principios que se tiene en la Ley de Contrataciones del Perú, donde (Rozo, 2021) enfoca el cumplimiento del principio de transparencia y publicidad enfocado con los mecanismos electrónicos, como una herramienta eficaz para el cumplimiento de principio de transparencia y esto se da en nuestra realidad con la herramienta electrónica SEACE que materializa el principio de publicidad, en el cual se publican los actos de contratación pública, con el cual se cumplen dos principios el de transparencia y publicidad. (Ascanio, 2020) analiza a nivel macro como el principio de transparencia entre otros, señalando que estos cumplen un rol garantista para las contrataciones celebradas entre dos países, el cual vienen siendo acogidas por las legislaciones del Chile y Colombia en su tratado de libre comercio, todo esto basados en la aplicación de la efectiva publicidad.

Asimismo, los resultados de la entrevista aplicada a expertos de la materia de contrataciones Ramón (2022), Oroya (2022), Ramos (2022) y Siesquen (2022), sostienen en gran parte que los principios que tiene mayor incidencia en la aplicación del procedimiento de comparación de precios son el competencia, publicidad y transparencia. Por el contrario, Santos (2022) que señala que el principio de transparencia, publicidad y competencia no se cumplen a cabalidad, porque no se cuenta con la misma difusión de otros procedimientos de selección.

En contexto general los procedimientos de contratación del estado deben cumplir con todos los principios. Asimismo, los principios generales jugarán un rol decisivo en la aplicación e interpretación de los contratos derivados de los procedimientos de selección ya sea nacional o internacional.

Principio de competencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

El principio de competencia señala que deben cumplirse condiciones para promover la libertad de concurrencia de los posibles participantes para el procedimiento de comparación de precios, buscando satisfacer una finalidad pública. Como señala (Ormaetxea, 2022) Es un principio Pilar fundamental de todo sistema de contratación, al posicionar un elemento cardinal para llevar a cabo este tipo de procedimiento y llevar armónicamente, con otro tipo de valores buscando la libre competencia y así despertar el interés de los proveedores y/o participantes.

De acuerdo con (Espinoza, Montenegro, & Montoya, 2020), señala la que inscripción al registro único de proveedores (RNP), para las contrataciones según normativa de Banco Interamericano de Desarrollo (BID), forman una barrera para el acceso de participantes. Es preciso señalar que para participar en un procedimiento de selección de comparación de precios y mas adjudicarse a uno debe contar con RNP vigente al otorgamiento de la Buena Pro. Según (Berru, 2021) señala que se vulnera el principio de competencia, limitando la participación de postores, indicando como responsables a los funcionarios en su calidad actor de formulador de requerimientos términos de referencia, requieren requisitos inadecuados favoreciendo a determinados postores. (Herrera, 2019) propone la implementación de un dialogo competitivo como innovación, en la búsqueda de soluciones para satisfacer las necesidades existentes de las entidades públicas, buscando la respuesta en el mercado, donde los proveedores especializados propondrán los bienes o servicios por la falta de respuesta del mercado. Con esto se buscaría una mayor competencia de proveedores, que antes veían al mercado público distante a los intereses que busca como privados. Con un mayor índice de competencia realizado el gobierno buscara un precio altamente competitivo.

De acuerdo con los expertos consultados Ramón (2022), Oroya (2022), Ramos (2022) Siesquen (2022) indican que el principio de competencia es cumplido al registrar los tres proveedores mínimos, Aclarando que se pueden registrar más proveedores ya que le mínimo de tres, no es un limitante. Por el contrario, Santos (2022) señala que no se cumple este principio, porque no solo debería registrarse al otorgamiento de la buena pro, sino debe ser realizada la difusión por el SEACE.

Somo señala el principio de competencia, se deben crear las óptimas condiciones para los participantes del procedimiento de selección, el cual no se cumpliría a cabalidad ya que un potencial participante no se enteraría de la difusión de una necesidad de una entidad pública, ya que solo se publica la buena pro, al finalizar las etapas del procedimiento. Por ello opino que no se cumple en cabalidad este principio el cual debe ser mejor apreciado y valorado al realizar una convocatoria de un procedimiento.

Principio de publicidad que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Según los antecedentes internacionales de la investigación, referente al principio de publicidad (Ascanio, 2020), (Rozo, 2021) y (Romeu, 2018), coinciden en la publicación de todos los documentos del procedimiento de selección, donde se evidencien los hechos relacionados a este.

De acuerdo con (Berru, 2021), (Carhuancho, 2018), (Espinoza, Montenegro, & Montoya, 2020), (Quiroz, 2022) y (Temoche, 2021), señalan que el principio de publicidad, se da en la publicación de los actuados de los procedimientos de selección y en la difusión de los las fechas de las etapas con la finalidad de promover la libre concurrencia de los proveedores y/o participantes.

De acuerdo con los expertos consultados Ramón (2022), Ramos (2022) y Oroya (2022) señalan que el principio de publicidad se cumple al realizar la publicación de los documentos en el sistema electrónico de contrataciones del estado. Por el contrario Santos (2022) y Siesquen (2022) indican que al no cumplir con la difusión en el SEACE al momento de su convocatoria y que solo se cumple la publicidad en la etapa de otorgamiento de buena pro.

Principio de transparencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

(Espinoza, Montenegro, & Montoya, 2020), señalan recomienda asegurar un nivel adecuado al principio de transparencia, realizando acciones como un trato justo y equitativo, permitir el libre acceso y garantizar la transparencia de desde el flujo de fondos públicos, a lo largo de las etapas de la contratación pública. También debe contarse con un auditor que acompañara el proceso desde el inicio hasta la firma de contrato. (Temoche, 2021) señala que este principio obliga a las entidades a publicar sus actuaciones cumpliendo un rol garantista y legítimos de los actos publicados. (Herrera, 2019) señala que la transparencia puede resultar contradictorio para para el procedimiento, esto se debe a que los postores pueden perder el interés al saber cuántos participantes están interesados o pueden coordinar para presentar ofertas al tope que se tiene, por ello esta sección debe ser reservada al público, para evitar las practicas colusorias entre los participantes.

De acuerdo con los expertos consultados Santos (2022) Ramón (2022), Ramos (2022) Siesquen (2022) indican que el principio de transparencia se cumple en parte ya que no publica todas las etapas en el SEACE. Asimismo, Oroya (2022) señala que al publicar la solicitud de cotización y la determinación del ganador se cumple con este principio.

De acuerdo a la investigación realizada, se tiene un cumplimiento no en totalidad de este principio ya que en la plataforma del SEACE, no se observa los requerimientos técnicos mínimos, el cual concuerda con la mayoría de entrevistados, es así de acuerdo a lo señalado por (Herrera, 2019), considero que la lista de proveedores deben ser visualizados al final del procedimiento en general, lo cual no se observa en los otros tipos de procedimientos, en cambio en la comparación de precios a la publicación de la buena pro, se puede observar como mínimo de tres proveedores tomados en cuenta para llevar a cabo este proceso.

Conclusiones

Concluimos en el presente trabajo de investigación, ha identificado que los principios de contratación pública analizados, no se vienen cumpliendo de una manera efectiva, en los procedimientos de comparación de precios y esto conlleva a que estos contengan vicios de nulidad.

El principio de transparencia, como señala que debe proporcionar datos precisos y congruente de todas las etapas de la contratación, esto no se da en la aplicación procedimiento de comparación de precios, ya que en este procedimiento solo se publica una vez otorgada la buena pro las solicitudes de invitación, respuestas y determinación del ganador, por no publican los requerimientos técnicos mínimos, que es donde se puede observar si este proceso se realizó adecuadamente acorde a ley.

El principio de publicidad, el procedimiento de comparación de precios se cumple según la discrecionalidad del funcionario o servidor público miembro del órgano encargado de contrataciones, al determinar cómo obtener las cotizaciones de los proveedores de los cuales serán partícipes en la búsqueda de la libre competencia y competencia efectiva, para los cuales deberán llenar unos formatos y declaraciones juradas.

Se concluye que no se tiene una competencia efectiva, ya que solo los postores invitados privadamente tienen acceso a los requerimientos técnicos mínimos, es donde ellos solamente pueden generar consultas y observaciones, de una característica que no le puedan quedar claras, por ello no se pudo determinar de obtener una oferta más ventajosa respecto a otras.

Del análisis a los diez (10) procedimientos de selección de comparación de precios, se concluyen que corresponden declarar nulidad, Ya que ha ido contra la normativa de contrataciones del estado, por que comprendía aplicación de otro tipo de procedimiento de selección, el cual sería más ventajoso y efectivo, para la adquisición de los bienes solicitados.

CAPÍTULO V: RECOMENDACIONES

Se recomienda para el cumplimiento del principio de transparencia, la modificación del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que este procedimiento, no se convoca a través del SEACE, esto para que pueda realizarse la convocatoria por medio del sistema y el cumplimiento efectivo de este principio. Con ello se cumplirá también con el principio de publicidad ya que se promoverá abiertamente la libre concurrencia de proveedores especialistas en la materia del objeto de contratación y cumplimiento de la competencia en iguales de condiciones de parte de los participantes.

Se recomienda informar al Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, la existencia de los procedimientos de comparación de precios que han contravenido la normativa especial de contrataciones para que solicite los descargos respectivos y determinen responsabilidades de la contratación. Así como también a la Dirección de Gestión de Riesgos, quien tiene un rol de supervisión de oficio.

Se recomienda una capacitación funcionarios y servidores públicos del órgano encargado de las contrataciones de las entidades públicas donde se ha evidenciado la inobservancia de la aplicación de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para una correcta aplicación y no tener vicios de nulidad, el cual conlleva con un mal gasto de los recursos públicos.

REFERENCIAS

- Actualidad Gubernamental. (1 de Noviembre de 2019). El nuevo Sistema Nacional de Abastecimiento, según las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1439 y su Reglamento. Obtenido de Actualidad Gubernamental: <https://actualidadgubernamental.pe/revista/edicion/actualidad-gubernamental-133/a7b3336e-65ad-403b-b9cc-16946b4df0ce>
- Aguilar, O. (17 de Junio de 2020). ¿Por qué es importante el derecho administrativo en las contrataciones públicas? Obtenido de Universidad ESAN: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/por-que-es-importante-el-derecho-administrativo-en-las-contrataciones-publicas>
- Ascanio, M. (02 de Marzo de 2020). Principios de la contratación pública en el ámbito del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia. Obtenido de redalyc.org: <https://www.redalyc.org/journal/5038/503867013011/html/>
- Baquero, J. (2015). Metodología de la Investigación Jurídica. Universidad de Los Hemisferios y Corporación de Estudios y Publicaciones, 1-205.
- Berru, A. (2021). Vulnerabilidad de los principios de la Ley de Contrataciones por deficiente elaboración de términos de referencia en obras viales, Ferreñafe. Chiclayo-Peru: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/71500>
- Biblioguias. (1 de Diciembre de 2012). Biblioguias: Estado Abierto en América Latina y el Caribe. Obtenido de Biblioguias: <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=496958&p=8635019>
- Carhuanchu, L. (2018). Análisis de la contratación pública en una institución del Estado, Lima 2018. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Comisión de Defensa de la Libre Competencia. (30 de Junio de 2018). Guía para Combatir la Concertación en las Contrataciones Públicas. Obtenido de INDECOPI:

- <https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/2961200/Gu%C3%ADa+de+Libre+Competencia+en+Compras+P%C3%ABlicas/>
- Derecho constitucional.es. (20 de Mayo de 2022). El principio de competencia. Obtenido de Derecho constitucional.es: <https://www.derechoconstitucional.es/2012/02/el-principio-de-competencia.html#:~:text=El%20principio%20de%20competencia%2C%20que,la%20Constituci%C3%B3n%20establece%20ordenamientos%20o>
- Duque, J. (2020). Los principios de transparencia y publicidad como herramientas de lucha contra la corrupción en la contratación del Estado (The Principles of Transparency and Publicity as a Tool in the Fight Against Corruption). Revista Digital de Derecho Administrativo, 23. Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3634995
- Espinoza, M., Montenegro, E., & Montoya, A. (2020). Propuesta de modificación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incorporando el diálogo competitivo como herramienta para la Compra Pública de Innovación. Lima-Perú: Universidad ESAN.
- Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos Y Representaciones,. doi:<https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Hernández Sampieri, D. F. (2014). Metodología de la investigación (Vol. 6ta Edición). México D.F: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Herrera, J. (2019). Hacia una contratación pública más eficiente: la competencia como principio rector. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14649>
- Ley N°30225. (11 de julio de 2014). Diario Oficial El Peruano. Ley de Contrataciones del Estado. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Madaf, J. B. (2020). Principio de publicidad y máxima divulgación para una mejor transparencia en la gestión pública. Córdoba-Argentina: Universidad Siglo 21. Obtenido de https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/20795/TFG_MADAF%20-%20Javier%20Madaf.pdf?sequence=1

- Matos, F. T. (2021). El Cumplimiento del Principio de Publicidad en los Procedimientos de Selección Convocados por Provías Nacional Durante el periodo 2020. Lima: Universidad Privada del Norte.
- Ormaetxea, G. (2022). El principio de competencia ante las nuevas responsabilidades de la contratación pública: Hacia un paradigma íntegro y eficiente. Bilbao-España: Universidad de Deusto. doi:<https://doi.org/10.6018/analesderecho.289011>
- Osorio, N. (2009). Reforma a la Contratación Estatal: Procedimientos de Selección de Contratistas y el Principio de Publicidad. Cartagena-Colombia: Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo. doi:<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.1-num.2-2009-194>
- Palacios, P. (2020). Los Principios de la Contratación Estatal Frente a la Corrupción Durante la Pandemia del Covid-19. Santiago de Cali: Universidad Santiago de Cali.
- Perú Compras. (1 de enero de 2022). Glosario. Obtenido de Perú Compras: <https://www.perucompras.gob.pe/adicionales/glosario.php>
- PPEDC. (1 de Noviembre de 2021). Informe Sobre Corrupción Durante el Estado de Emergencia por Covid-19 en el Perú. Obtenido de PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN: https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/01/INFORME-CORRUPCION-DURANTE-EL-ESTADO-DE-EMERGENCIA_v2022-VB.pdf
- questionpro. (14 de Junio de 2014). Muestreo no probabilístico: definición, tipos y ejemplos. Obtenido de questionpro.com: <https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-no-probabilistico/>
- Quiroz, S. (2022). La Vulneración del Principio de Transparencia del Arbitraje Institucional en las Contrataciones con el Estado. Trujillo-Perú: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/19037>
- Red Anticorrupción Latinoamérica. (1 de Diciembre de 2021). Pandemia, Anticorrupción y Oportunidades de Transparencia en América Latina. Obtenido de Red Anticorrupción Latinoamérica:

- file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Informe-regional-REAL-2021_Pandemia-y-Corrupci%C3%B3n%20(1).pdf
- Reglamento de la Ley N° 30225. (31 de Diciembre de 2018). Diario Oficial El Peruano. Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Lima, Peru: Diario Oficial El Peruano.
- Revilla, A. (1 de Diciembre de 2011). La transparencia en la ley de contrataciones del Estado. Obtenido de Revista de la Facultad de Derecho: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3022-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13591-2-10-20170307.pdf
- Romeu, J. (2018). El principio de transparencia en la actividad contractual de la administración pública. Especial referencia a la administración local. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Rowland, M. (1 de Abril de 2022). Visión contemporánea de la corrupción. Obtenido de Congreso de la Republica del Perú: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1D7AA08E451BA0205257DFF00703587/\\$FILE/III-M.Rowland-Vision.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1D7AA08E451BA0205257DFF00703587/$FILE/III-M.Rowland-Vision.pdf)
- Rozo, J. (2021). Principios de la Contratación Estatal en la Era Digital (Una Mirada Desde la Licitación Pública). Cajicá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Secretaria de la Funcion Pública. (1 de Enero de 2022). Nociones Basicas de la Administracion Pública. Obtenido de Secretaria de la Funcion Pública: https://imt.mx/images/files/SPC/curso%20Nociones/contenidos/modulo3/mod_3_1.htm
- Temoche, F. (2021). El cumplimiento del principio de publicidad en los procedimientos de selección convocados por PROVÍAS nacional durante el periodo 2020. Lima-Perú: Universidad Privada del Norte.
- Yamada, G., & Montero, R. (2011). Doble a triple castigo: Burocracia, corrupción e inequidad en los servicios públicos en el Perú . Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico .

ANEXOS**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN LA COMPARACIÓN DE PRECIOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (PERÚ-2022).

Entrevistado:
Cargo :
Profesión :
Grado académico:
Colegio :
N° de Colegio:

El presente cuestionario de preguntas busca identificar el conocimiento e información con referencia al tema antes indicado, para ello, se pide leer con detenimiento y desarrollar de manera amplia las preguntas planteadas.

1. Desde su experiencia ¿sabe usted sobre la aplicación del procedimiento de selección de comparación de precios, señalada en la Ley de Contrataciones del Estado?

2. Desde su experiencia ¿señale tres (3) principios señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, que tengan mayor incidencia en el del Procedimiento de selección de comparación de precios? ¿Por qué?

Objetivo específico 1: Analizar si se cumple con el principio de competencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

3. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al considerar que solo un mínimo de tres cotizaciones cumpla con lo previsto en la solicitud de cotización, promueva el principio de competencia?

4. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al indicar que el procedimiento de selección de comparación de precios, solo se registre en el SEACE, cuando se haya otorgado la Buena Pro, promueva el principio de competencia?

5. ¿Considera Usted, si el procedimiento de selección de comparación de precios, si se convocaría por medio del SEACE, promueva el principio de competencia?

Objetivo Específico 2: Analizar si se cumple con el principio de publicidad que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

6. ¿Considera usted, el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado cumple con el Principio de Publicidad?

7. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al indicar que el procedimiento de selección de comparación de precios no exija la publicación de las especificaciones técnicas o términos de referencia, se registren en el SEACE, promueva el principio de Publicidad?

Objetivo Específico 3: Analizar si se cumple con el principio de transparencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

8. ¿Considera usted, el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado cumple con el Principio de transparencia?

9. ¿Qué opina usted, que, en el SEACE, se tienen procedimiento de selección en la comparación de precios, que se encuentran otorgado la Buena Pro y consentidos, de bienes que se encuentran incluidos Listado de bienes y servicios comunes (SIE) y en el Catálogo Electrónico-Perú Compras?

10. De la pregunta anterior ¿qué principio cree usted, general del derecho Público, haya sido vulnerado a la adjudicación de bienes que se encuentran incluidos Listado de bienes y servicios comunes (SIE) y en el Catálogo Electrónico-Perú Compras?



La información proporcionada tiene fines académicos, se agradece su colaboración.

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN LA
COMPARACIÓN DE PRECIOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO (PERÚ-2022).**

Entrevistado: Gian Carlos Ramón Custodio
Profesión : Abogado
Grado académico: Maestro
Colegio: Colegio de Abogados de Lima
N° de colegiatura: 68239

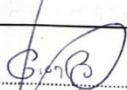
El presente cuestionario de preguntas busca identificar el conocimiento e información con referencia al tema antes indicado, para ello, se pide leer con detenimiento y desarrollar de manera amplia las preguntas planteadas.

1. Desde su experiencia ¿sabe usted sobre la aplicación del procedimiento de selección de comparación de precios, señalada en la Ley de Contrataciones del Estado?

De acuerdo al Artículo 25 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento. Este procedimiento es llevado a cabo determinando sus condiciones y si es más favorable por el tiempo de entrega de los bienes y/o servicios

2. Desde su experiencia ¿señale tres (3) principios señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, que tengan mayor incidencia en el del Procedimiento de selección de comparación de precios? ¿Por qué?

Principio de publicidad, competencia y transparencia, ya que son los mas relacionados entre si, ya que el cumplimiento de uno lleva enlazado el otro como es el de publicidad del procedimiento al publicarlo en el SEACE, al ser publicados encontramos los documentos del procedimiento cumpliendo su transparencia y la competencia al observar los participantes que integrantes del COMPRE.


GIAN CARLOS RAMÓN CUSTODIO
FISCAL AJUNTO SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior Penal
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Objetivo específico 1: Analizar si se cumple con el principio de competencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

3. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al considerar que solo un mínimo de tres cotizaciones, cumpla con lo previsto en la solicitud de cotización, promueva el principio de competencia?

Este principio debe promoverse cuando en la COMPRE incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Al observar los tres participantes que se exige como mínimo cumple con este principio.

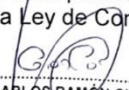
4. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al indicar que el procedimiento de selección de comparación de precios, solo se registre en el SEACE, cuando se haya otorgado la Buena Pro, promueva el principio de competencia?

Opino que la COMPRE, debería ser convocada a través del SEACE, para una mayor publicidad y despertar la interés de los potenciales participantes. No promueve una competencia efectiva, que es la que se busca para obtener una oferta que cumpla con lo mínimo requerido y un precio competitivo.

5. ¿Considera Usted, si el procedimiento de selección de comparación de precios, si se convocaría por medio del SEACE, promueva el principio de competencia?

al ser convocado en el SEACE cumple con los tres principios señalados en la pregunta n°2 , de esta entrevista.

Objetivo Específico 2: Analizar si se cumple con el principio de publicidad que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).


GIAN CARLOS RAMÓN CUSTODIO
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior Penal

6. ¿Considera usted, el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, cumple con el Principio de Publicidad?

De acuerdo a la normativa al ser publicado en el SEACE, Cumple con el principio de publicidad, ya que ese sistema tiene su principio rector la publicidad relacionada con la transparencia, ya que se publican todos los actos que se realizan en las COMPRE.

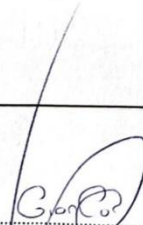
7. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al indicar que el procedimiento de selección de comparación de precios, no exija la publicación de las especificaciones técnicas o términos de referencia, se registren en el SEACE, promueva el principio de Publicidad?

El principio de publicidad señala que los procesos de contratación debe ser abierto y divulgado a fin de promover la libre y efectiva competencia, facilitando la supervisión y control de las adquisiciones. al no publicar las especificaciones técnicas o términos de referencia, para adquirir los bienes y servicios, no cumple a cabalidad con este principio ya que no promueve la libre competencia.

Objetivo Específico 3: Analizar si se cumple con el principio de transparencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

8. ¿Considera usted, el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, cumple con el Principio de transparencia?

No cumple en totalidad el P. transparencia ya que este principio indica Las Entidades brindan información clara y consistente para que **todas las etapas del contrato sean comprendidas por los proveedores, asegurando la libertad de competencia**, y la firma se realice en condiciones de igualdad de trato, objetividad y equidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, en el SEACE , no se observa las especificaciones técnicas o términos de referencia, por ello no están todas las etapas sino solo la parte de las solicitudes de cotizaciones y la determinación del ganados, que solo se publican.


.....
GIAN CARLOS RAMÓN CUSTODIO
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior Penal
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

9. ¿Qué opina usted, que, en el SEACE, se tienen procedimientos de selección en la comparación de precios, que se encuentran otorgados la Buena Pro y consentidos, de bienes que se encuentran incluidos Listado de bienes y servicios comunes (SIE) y en el Catálogo Electrónico-Perú Compras?


si existen estos casos debe ser reportado a la Central de Compras Públicas - Gobierno del Perú, ya que es la entidad del MEF, que cumple un rol supervisor e facilitar la articulación de las entidades públicas con los proveedores de bienes y servicios a través de los mecanismos de **Acuerdos Marco**, **Compra Corporativa** y **Subasta Inversa**, para la atención oportuna de sus necesidades, de manera eficiente y transparente. Para que solicite la información de las COMPRES, para su evaluación e inicie los trámites correspondientes.

10. De la pregunta anterior ¿qué principio cree usted, general del derecho Público, haya sido vulnerado a la adjudicación de bienes que se encuentran incluidos Listado de bienes y servicios comunes (SIE) y en el Catálogo Electrónico-Perú Compras?

Principio de legalidad, que las Administraciones deben actuar de conformidad con la Constitución, las leyes y los reglamentos, dentro de los límites de las atribuciones que tienen señaladas y de acuerdo con los fines para los que están atribuidas.

La información proporcionada tiene fines académicos, se agradece su colaboración.

Nombres y apellidos


GIAN CARLOS RAMÓN CUSTODIO
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior Penal
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN LA COMPARACIÓN DE PRECIOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (PERÚ-2022).

Entrevistado: OROYA QUISPE ARACELI ELISA
Cargo : ESPECIALISTA CONTRATACIONES DEL ESTADO
Profesión : ABOGADA
Grado académico: TITULADO
Colegio : COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
N° de Colegio: 60904

El presente cuestionario de preguntas busca identificar el conocimiento e información con referencia al tema antes indicado, para ello, se pide leer con detenimiento y desarrollar de manera amplia las preguntas planteadas.

1. Desde su experiencia ¿sabe usted sobre la aplicación del procedimiento de selección de comparación de precios, señalada en la Ley de Contrataciones del Estado?

El procedimiento de selección de comparación de precios solo aplica en bienes y servicios.

2. Desde su experiencia ¿señale tres (3) principios señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, que tengan mayor incidencia en el del Procedimiento de selección de comparación de precios? ¿Por qué?

Principio de publicidad, competencia y transparencia, porque promueve en el mercado un sinceramiento de precios. Y son principios relacionados con mayor incidencia en este tipo de procedimiento.

Objetivo específico 1: Analizar si se cumple con el principio de competencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

3. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al considerar que solo un mínimo de tres cotizaciones, cumpla con lo previsto en la solicitud de cotización, promueva el principio de competencia?

Cumplir un requisito no significa no considerar más participantes, por lo que cumplir con el requisito mínimo representa la competencia que se da en la indagación de mercado.

4. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al indicar que el procedimiento de selección de comparación de precios, solo se registre en el SEACE, cuando se haya otorgado la Buena Pro, promueva el principio de competencia?

La competencia se evidenciaría al ver el registro de participantes en el sistema electrónico, el cual podrían revisarlo los miembros de la indagación y al no estar de acuerdo tienen el plazo correspondiente para apelar esa decisión.

5. ¿Considera Usted, si el procedimiento de selección de comparación de precios, si se convocaría por medio del SEACE, promueva el principio de competencia?

Sí, y promovería más principios relacionados, para ello se debería modificar artículos de la ley y el reglamento.

Objetivo Específico 2: Analizar si se cumple con el principio de publicidad que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

6. ¿Considera usted, el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, cumple con el Principio de Publicidad?

Al ser publicado en el sistema SEACE, cumple este principio señalado en la ley de contrataciones.

7. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al indicar que el procedimiento de selección de comparación de precios, no exija la publicación de las especificaciones técnicas o términos de referencia, se registren en el SEACE, promueva el principio de Publicidad?

De acuerdo al sistema, no hay sección para la publicación de lo señalado, se debería recomendar la publicación de los requisitos técnicos mínimos, para ello se debería modificar la directiva correspondiente para su habilitación.

Objetivo Específico 3: Analizar si se cumple con el principio de transparencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

8. ¿Considera usted, el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, cumple con el Principio de transparencia?

Cumple con el principio de transparencia al publicar la solicitud de cotización y la determinación del ganador con la buena pro.

9. ¿Qué opina usted, que, en el SEACE, se tienen procedimiento de selección en la comparación de precios, que se encuentran otorgado la Buena Pro y consentidos, de bienes que se encuentran incluidos Listado de bienes y servicios comunes (SIE) y en el Catálogo Electrónico-Perú Compras?

Han contravenido la ley de contrataciones del estado y su reglamento, ya que indica taxativamente que cuando sea publicado en el listado de bienes comunes y en los catálogos electrónico de Perú compras, sean adquiridos por ese medio.

10. De la pregunta anterior ¿qué principio cree usted, general del derecho Público, haya sido vulnerado a la adjudicación de bienes que se encuentran incluidos Listado de bienes y servicios comunes (SIE) y en el Catálogo Electrónico-Perú Compras?

El principio de legalidad que establece que todos estamos sometidos al cumplimiento de la Ley.

La información proporcionada tiene fines académicos, se agradece su colaboración.



OROYA QUISPE ARACELI ELISA
Abogada especialista en contrataciones
del estado
N° de Colegio: 60904

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN LA
COMPARACIÓN DE PRECIOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO (PERÚ-2022).**

Entrevistado: RAMOS BETTER ANA MARIA II Y RAFAELA
Profesión : ABOGADO
Grado académico: TITULADA
Colegio: COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
N° de colegiatura: 68375

El presente cuestionario de preguntas busca identificar el conocimiento e información con referencia al tema antes indicado, para ello, se pide leer con detenimiento y desarrollar de manera amplia las preguntas planteadas.

1. Desde su experiencia ¿sabe usted sobre la aplicación del procedimiento de selección de comparación de precios, señalada en la Ley de Contrataciones del Estado?

El procedimiento de selección de comparación de precios solo aplica en bienes y servicios que son fáciles de obtener que cuentan con una oferta estándar de mercado que no se fabrican a medida de lo solicitado por la entidad y tienen un tope máximo es de 15 unidades impositivas tributarias.

2. Desde su experiencia ¿señale tres (3) principios señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, que tengan mayor incidencia en el del Procedimiento de selección de comparación de precios? ¿Por qué?

Principio de publicidad, competencia y transparencia, ya que son los principios más relacionados con este procedimiento ya que se publica en el SEACE el proceso, conllevando la transparencia al adjuntar los documentos donde se puede observar la competencia de los participantes en este procedimiento de comparación de precios.

Objetivo específico 1: Analizar si se cumple con el principio de competencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

3. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al considerar que solo un mínimo de tres cotizaciones, cumpla con lo previsto en la solicitud de cotización, promueva el principio de competencia?

Al tener claro que la normativa. Solo exija un mínimo de tres propuestas válidas para cumplir un requisito para este tipo de procedimiento, no limita que se puedan obtener más cotizaciones de otros participantes, es así que el cumplir con lo mínimo requerido se evidencia la competencia llevada a cabo en el estudio de mercado.

4. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al indicar que el procedimiento de selección de comparación de precios, solo se registre en el SEACE, cuando se haya otorgado la Buena Pro, promueva el principio de competencia?

Al ser participante en el procedimiento de selección de comparación de precios, al revisar el SEACE, al pude revisar el análisis de la determinación de la buena pro, si tienen alguna observación, puede presentar su recurso de apelación ante la entidad, es así que la competencia se refleja en los participantes que han sido tomados en cuenta para el procedimiento señalado.

5. ¿Considera Usted, si el procedimiento de selección de comparación de precios, si se convocaría por medio del SEACE, promueva el principio de competencia?

Promovería una competencia efectiva, ya que los participantes tendrían que presentar todos los documentos por medios digitales en un plazo determinado.

Objetivo Específico 2: Analizar si se cumple con el principio de publicidad que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

6. ¿Considera usted, el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, cumple con el Principio de Publicidad?

La comparación de precios cumple con el principio de publicidad desde la publicación de los actos y cotizaciones en el sistema electrónico de contrataciones del estado.

7. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al indicar que el procedimiento de selección de comparación de precios, no exija la publicación de las especificaciones técnicas o términos de referencia, se registren en el SEACE, promueva el principio de Publicidad?

No promueve el principio de publicidad al no publicar las especificaciones o términos de referencia como lo hace con los otros procedimientos de selección, ya que al revisar los requerimientos técnicos mínimos y contrastarlo con las ofertas presentadas se debe revisar el cumplimiento de las mismas, para su adjudicación haya sido correctamente.

Objetivo Específico 3: Analizar si se cumple con el principio de transparencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

8. ¿Considera usted, el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, cumple con el Principio de transparencia?

Cumple con el principio de transparencia en parte, ya que solo en el SEACE se publica la solicitud y presentación de cotización y el otorgamiento de la buena pro, sin embargo, para poder revisar el requerimiento técnico mínimo, se deberá solicitar por otros medios.

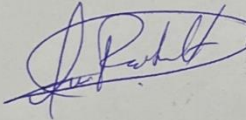

9. ¿Qué opina usted, que, en el SEACE, se tienen procedimiento de selección en la comparación de precios, que se encuentran otorgado la Buena Pro y consentidos, de bienes que se encuentran incluidos Listado de bienes y servicios comunes (SIE) y en el Catálogo Electrónico-Perú Compras?

De existir esos casos se debe revisar esos procedimientos y comunicar al titular de la entidad que registraron los procesos de comparación de precios, para que revise los procedimientos y pueda tomar las acciones correspondientes ya que no correspondieron haber sido contratados por este tipo de procedimiento.

10. De la pregunta anterior ¿qué principio cree usted, general del derecho Público, haya sido vulnerado a la adjudicación de bienes que se encuentran incluidos Listado de bienes y servicios comunes (SIE) y en el Catálogo Electrónico-Perú Compras?

El principio general del derecho vulnerado ha sido el principio de legalidad, ya que al no haber sido adquirido por el procedimiento correspondiente en la ley de contrataciones del estado ha contravenido la norma y los procedimientos de comparación de precios deben ser declarados nulo ya que la norma lo expresa.

La información proporcionada tiene fines académicos, se agradece su colaboración.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN LA COMPARACIÓN DE PRECIOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (PERÚ-2022).

Entrevistado:	SANTOS	MOSQUERA	MARIA ELENA
Profesión :	ABOGADA		
Grado académico:	TITULADA		
Colegio:	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA		
N° de colegiatura:	58827		

El presente cuestionario de preguntas busca identificar el conocimiento e información con referencia al tema antes indicado, para ello, se pide leer con detenimiento y desarrollar de manera amplia las preguntas planteadas.

1. Desde su experiencia ¿sabe usted sobre la aplicación del procedimiento de selección de comparación de precios, señalada en la Ley de Contrataciones del Estado?

El procedimiento de comparación de precios es aplicado para bienes y/o servicios que tiene una oferta estándar en el mercado y tiene un tiempo determinada para la entrega de bienes y el plazo de ejecución de servicio.

2. Desde su experiencia ¿señale tres (3) principios señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, que tengan mayor incidencia en el del Procedimiento de selección de comparación de precios? ¿Por qué?

Transparencia, publicidad y competencia. Considero que estos 3 principios no se cumplen a cabalidad en el Procedimiento de Comparación de Precios, ya que no cuenta con la misma difusión que los demás procedimientos, originando que haya menos propuestas y por ende reducción de mejores ofertas económicas.

Objetivo específico 1: Analizar si se cumple con el principio de competencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

3. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al considerar que solo un mínimo de tres cotizaciones, cumpla con lo previsto en la solicitud de cotización, promueva el principio de competencia?

Si bien se puede obtener precios de acuerdo al mercado con el mínimo de 3 cotizaciones, ello no es suficiente para obtener los mejores precios en relación al costo/beneficio de la entidad, toda vez que no hay más concurrencia de postores que permitan una mayor competencia con mejores precios.

4. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al indicar que el procedimiento de selección de comparación de precios, solo se registre en el SEACE, cuando se haya otorgado la Buena Pro, promueva el principio de competencia?

Considero que no permite el principio de competencia, ya que el registro no debería darse solo al otorgamiento de la buena pro, sino en realizar su difusión en el Seace en la etapa de la convocatoria.

5. ¿Considera Usted, si el procedimiento de selección de comparación de precios, si se convocaría por medio del SEACE, promueva el principio de competencia?

Si, de esta manera si se aplicaría el principio de competencia, asimismo el principio de publicidad y transparencia.

Objetivo Específico 2: Analizar si se cumple con el principio de publicidad que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

6. ¿Considera usted, el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, cumple con el Principio de Publicidad?

No, ya que no existe difusión en el Seace al momento de la convocatoria.

7. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al indicar que el procedimiento de selección de comparación de precios, no exija la publicación de las especificaciones técnicas o términos de referencia, se registren en el SEACE, promueva el principio de Publicidad?

El principio de publicidad no se aplica desde el momento en que no existe la difusión de la convocatoria en la plataforma de lo contrario, su publicación del mismo conllevaría a adjuntar los términos de referencia o especificaciones técnicas al momento de su registro.

Objetivo Específico 3: Analizar si se cumple con el principio de transparencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

8. ¿Considera usted, el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, cumple con el Principio de transparencia?

El principio de publicidad se cumple parcialmente, ya que la difusión de la misma se realiza una vez otorgada la buena pro, cuando debería darse desde el momento de la convocatoria.

9. ¿Qué opina usted, que, en el SEACE, se tienen procedimiento de selección en la comparación de precios, que se encuentran otorgado la Buena Pro y consentidos, de bienes que se encuentran incluidos Listado de bienes y servicios comunes (SIE) y en el Catálogo Electrónico-Perú Compras?

Que, de encontrarse en el Listado de bienes y servicios comunes y/o en el Catálogo Electrónico, estos deberían haberse realizado a través de las mismas plataformas, tal como lo contempla la Ley de Contrataciones del estado y la Directiva de Perú Compras, de lo contrario se estaría contraviniendo a la norma y ello sería causal de nulidad.

10. De la pregunta anterior ¿qué principio cree usted, general del derecho Público, haya sido vulnerado a la adjudicación de bienes que se encuentran incluidos Listado de bienes y servicios comunes (SIE) y en el Catálogo Electrónico-Perú Compras?

Principio de legalidad, ya que el procedimiento realizado no se estaría sujetando a Ley de Contrataciones del Estado.

La información proporcionada tiene fines académicos, se agradece su colaboración.



SANTOS MOSQUERA MARIA ELENA
CAL N°58827

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN LA
COMPARACIÓN DE PRECIOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO (PERÚ-2022).**

Entrevistado: SIESQUEN GUEVARA MERY JULISSA
Profesión : ABOGADA
Grado académico: TITULADA
Colegio: COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
N° de colegiatura: 42931

El presente cuestionario de preguntas busca identificar el conocimiento e información con referencia al tema antes indicado, para ello, se pide leer con detenimiento y desarrollar de manera amplia las preguntas planteadas.

1. Desde su experiencia ¿sabe usted sobre la aplicación del procedimiento de selección de comparación de precios, señalada en la Ley de Contrataciones del Estado?

Si, es un procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y cuenta con su Directiva para su correcta aplicación.

2. Desde su experiencia ¿señale tres (3) principios señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, que tengan mayor incidencia en el del Procedimiento de selección de comparación de precios? ¿Por qué?

Eficacia y eficiencia, por ser un método específico cuyo procedimiento permite contar oportunamente con el bien o servicio para cumplir la finalidad pública.

Transparencia y publicidad, al ser publicado en el SEACE, permite que la información relacionada al proceso de contratación sean de acceso público.

Principio de Competencia, porque promueve en el mercado un sinceramiento de precios.

Objetivo específico 1: Analizar si se cumple con el principio de competencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

3. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al considerar que solo un mínimo de tres cotizaciones, cumpla con lo previsto en la solicitud de cotización, promueva el principio de competencia?

Porque a través de varias cotizaciones se promueve que los proveedores ofrezcan un precio más razonable y por tanto competitivo.

4. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al indicar que el procedimiento de selección de comparación de precios, solo se registre en el SEACE, cuando se haya otorgado la Buena Pro, promueva el principio de competencia?

Considero que el registro del otorgamiento de la buena pro no promueve el principio de competencia, puesto que no publicita en tiempo real el desarrollo de la elección.

5. ¿Considera Usted, si el procedimiento de selección de comparación de precios, si se convocaría por medio del SEACE, promueva el principio de competencia?

Sí, toda vez que la convocatoria a través del SEACE promueve la competencia al ser un sistema de acceso público.

Objetivo Específico 2: Analizar si se cumple con el principio de publicidad que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

6. ¿Considera usted, el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, cumple con el Principio de Publicidad?

No puesto, que la publicidad se da al otorgamiento de la buena pro, no permitiendo promover la competencia para el desarrollo de la elección de la oferta ganadora.

7. ¿De qué manera considera usted, si la normativa vigente, al indicar que el procedimiento de selección de comparación de precios, no exija la publicación de las especificaciones técnicas o términos de referencia, se registren en el SEACE, promueva el principio de Publicidad?

Por el contrario, considero que no se promueve el principio de publicidad.

Objetivo Específico 3: Analizar si se cumple con el principio de transparencia que rigen las contrataciones en el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Perú-2022).

8. ¿Considera usted, el procedimiento de selección en la comparación de precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, cumple con el Principio de transparencia?

No cumple en totalidad el P. transparencia ya que este principio indica Las Entidades brindan información clara y consistente para que todas las etapas del contrato sean comprendidas por los proveedores, asegurando la libertad de competencia, y la firma se realice en condiciones de igualdad de trato.

9. ¿Qué opina usted, que, en el SEACE, se tienen procedimiento de selección en la comparación de precios, que se encuentran otorgado la Buena Pro y consentidos, de bienes que se encuentran incluidos Listado de bienes y servicios comunes (SIE) y en el Catálogo Electrónico-Perú Compras?

Se debería declarar nulo siguiendo los tramites administrativos correspondientes al utilizar un método de contratación que no corresponde, asimismo el deslinde de responsabilidades.

10. De la pregunta anterior ¿qué principio cree usted, general del derecho Público, haya sido vulnerado a la adjudicación de bienes que se encuentran incluidos Listado de bienes y servicios comunes (SIE) y en el Catálogo Electrónico-Perú Compras?

Principio de legalidad, que las Administraciones deben actuar de conformidad con la Constitución, las leyes y los reglamentos, dentro de los límites de las atribuciones que tienen señaladas y de acuerdo con los fines para los que están atribuidas.

La información proporcionada tiene fines académicos, se agradece su colaboración.



.....
SIESQUEN GUEVARA MERY JULISSA
CAL N°42931



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



Página 1 de 2

GESTIÓN
2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 121-2019-MPCH-C

Santo Tomás, 25 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO CUSCO:
VISTOS: el Memorándum N° 044-2019- DGA/GM-MPCH de fecha 21/02/2019, Informe N° 082-2019-LOG/CCHJH/MPCH de fecha 21/02/2019, Opinión Legal N° 060-2019-MEDC-DAJ/MPCH de fecha 21/03/2019, Informe N° 070-2019-GM-MPCH/C de fecha 22/03/2019, sobre solicitud de declaración de nulidad del procedimiento de selección comparación de precios SM-1-2019-MPCH-1 para la adquisición de acero corrugado para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación del servicio de educación primaria N° 56317 de Iñapata C.C. Iñapata, Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas – Cusco"; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución de Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, asimismo el Artículo 11° numeral 11.2, indica que, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, en el presente caso la nulidad debe declararse en concordancia con el Artículo 211° de la Ley en referencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° de la precitada norma señala: La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, prescribe: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Siendo las causales: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante Memorándum N° 044-2019- DGA/GM-MPCH de fecha 21/02/2019 el Director General de Administración Ing. Econ. Julio Richard Arisaca Yucra dispone al Jefe de la Oficina de Logística se implemente acciones respecto al procedimiento de selección comparación de precios SM-1-2019-MPCH-1 para la adquisición de acero corrugado para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación primaria N° 56317 de Iñapata C.C. Iñapata, Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas – Cusco" debido a la inobservancia de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD procedimiento de selección de subaste inversa electrónica, generándose el riesgo de que la entidad asuma una obligación por pago total del valor estimado, cuando a través de la subasta inversa electrónica, se adquiere a precios menores del referido valor; implementación que solicita en advertencia del Oficio N° 042-2019-MPCH/OCI del Órgano de Control Interno; bajo esta premisa el Lic. Hernán Ccahuachia Hulla Jefe de la Oficina de Logística a través del Informe N° 082-2019-LOG/CCHJH/MPCH de fecha 21/02/2019 solicita la nulidad del procedimiento de selección COMPRE SM-01-2019-MPCH visto el Oficio N° 042-2019-MPCH/OCI de fecha 20/02/2019 de orientación de oficio del OCI, por lo que se adopta la acción correctiva al antedicho procedimiento de selección, declarándose la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria "actos preparatorios", correspondiendo implementarse la adquisición de acero corrugado a través del procedimiento de selección subasta inversa electrónica, en atención al Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado que fija la causal de nulidad cuando no se preside de las normas esenciales del procedimiento;

Que, según Opinión Legal N° 060-2019-MEDC-DAJ/MPCH de fecha 21/03/2019 el Abg. Milton Edwar Diaz Caviedes, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, opina declarar procedente la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección COMPRE SM 1-2019-MPCH para la adquisición de acero corrugado para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación primaria N° 56317 de Iñapata C.C. Iñapata, Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas – Cusco", retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria; por su parte la Econ. Liz Jennifer Aparicio Quispe Gerente Municipal a través del Informe N° 070-2019-GM-MPCH/C de fecha 22/03/2019 solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPRE SM 1-2019-MPCH, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, así como dispone se deslinde responsabilidad administrativa en el(los) funcionario que ocasionó la nulidad y se remita copia de los actuados al Secretario Técnico del PAD;

Forjando el cambio...

Parque Paliza N° 100 Santo Tomás - Chumbivilcas / Cel. 927-140556 / 987- 843341 / 940- 560588



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



Página 2 de 2

GESTIÓN
2019 - 2022

Que, en este orden de ideas se evidencia la transgresión a la norma, al respecto el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341 respecto al vicio de nulidad señala: es nulo cuando, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, hecho que fue evidenciado por el Órgano de Control Interno al advertir que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (Jefe de la Oficina de Logística) inobservó la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD denominada "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", por lo que al evidenciarse la transgresión de la norma, conforme al Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, deviene en nulidad el procedimiento de selección comparación de precios SM-1-2019-MPCH-1 para la adquisición de acero corrugado para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación primaria N° 56317 de Iñapata C.C. Iñapata, Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas - Cusco", debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria "actos preparatorios";

Que, conforme señala la Gerencia Municipal y atención al numeral 44.3 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares; se hace necesario se determine la responsabilidad administrativa en los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad que generaron la nulidad del citado procedimiento de selección; en este sentido con proveído s/n de fecha 22/03/2019 el titular de pliego dispone al Secretario General emita el acto resolutivo, los que se fundamentan en los informes que anteceden, y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución;

Estando a las consideraciones y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D. Leg. 1444, su Reglamento y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS SM-1-2019-MPCH-1 para la adquisición de acero corrugado para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación primaria N° 56317 de Iñapata C.C. Iñapata, Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas - Cusco" por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS SM-1-2019-MPCH-1 hasta la etapa de CONVOCATORIA "actos preparatorios" y encargar el cumplimiento a la Oficina de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del PAD determine las responsabilidades administrativas en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores municipales, respecto a la nulidad del procedimiento de selección comparación de precios SM-1-2019-MPCH-1, teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas internas de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones) la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE dentro del plazo fijado por Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Dirección General de Administración, Oficina de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones), y demás áreas para su conocimiento, cumplimiento y a la Oficina de Informática disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Dir. Administración
- Of. Logística
- Of. Informática
- Dir. Asesoría Jurídica
- ST. PAD
- Archivo
- MScip



Forjando el cambio...

Parque Paliza N° 100 Santo Tomás - Chumbivilcas / Cel. 927-140556 / 987- 843341 / 940- 560588